

## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

## CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

1-Que mediante Resolución **112-4705** del 3 de octubre de 2014, modificada por la Resolución **RE-06266-2021** del 22 de septiembre de 2021 y corregida mediante Resolución **RE-06662-2021** del 1 de octubre de 2021, Cornare otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ORIENTE PETROLERO S.A.S.** con Nit 901.418.382-2, representada legalmente por el señor **LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRÍA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.668.016, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales **DOMESTICAS – ARD**, generadas en la **ESTACIÓN DE SERVICIOS TUR**, ubicada en el predio con FMI 020-73161, en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro. Por un término de diez (10) años.

1.1- Que en la misma resolución RE-06266-2021, en su artículo cuarto, se requirió al representante legal, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

1. *Implementar las acciones de mejora necesarias al STARD las cuales deberán verse reflejas en el próximo informe de caracterización el cual deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.*
2. *Realice una caracterización **anual** de la PTARD para lo cual deberá tener en cuenta:*

### LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

*Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8, segunda columna: con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5).*

**Parágrafo 1º.** *El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS –TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones*

**Parágrafo 2º.** Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo quince (15) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

**Parágrafo 3º.** Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias certificados de transporte y disposición final de las aguas residuales hidrocarbonadas de la trampa de grasas clausurada.

**Parágrafo 4º.** Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros

**Parágrafo 5º.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2º del Decreto 1076 de 2015.

3. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

2- Que por medio de la Resolución **RE-00245-2023** del 20 de enero de 2023, notificada electrónicamente el día 23 de enero de 2023, Cornare acogió una información relacionada con la caracterización y en su artículo segundo se requirió para que en el término de treinta (30) días hábiles, allegue el informe de seguimiento del año 2022 de la implementación del Plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, donde se informen los: “(…)”

1. Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado.
2. Resultado de los simulacros realizados durante el año anterior y acciones de mejora.
3. Informar de las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan de contingencia previamente aprobado.”

3- Que en atención a lo requerido en la Resolución RE-00245-2023, el señor **LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRÍA**, en calidad de representante legal, a través del radicado **CE-03387-2023** del 23 de febrero de 2023, allego soportes de la implementación del plan de contingencias para el manejo de hidrocarburos.

4- Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la información aportada mediante la comunicación **CE-03387-2023** del 23 de febrero de 2023, y se procedió a realizar visita de control a la Resolución **112-4705** del 3 de octubre de 2014, generándose el informe técnico **IT-04655-2023** del 31 de julio de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se consignó lo siguiente:

“(…)”

## 25. OBSERVACIONES:

### Generalidades del permiso de vertimientos otorgado:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento		Magna sirgas	

STARD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	24	20	6	9	9	2108
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Trampa de grasas de 0,51 m <sup>3</sup>						
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR DE COMPARTIMIENTOS	Construido en mampostería de 9,6 m <sup>3</sup> , con las siguientes dimensiones longitud = 4,5 m, longitud del primer compartimiento = 1,8 m, longitud del primer compartimiento = 1,2 m, ancho = 2 m y profundidad = 1,6 m.						
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Construido en mampostería de 2,88 m <sup>3</sup> , con las siguientes dimensiones longitud = 0,9 m, ancho = 2 m y profundidad = 1,6 m, falso fondo = 0,4 m.						
Tratamiento Terciario								
Manejo de Lodos	CON GESTOR EXTERNO	La extracción y disposición final se realiza por medio de gestor externo autorizado.						
Otras unidades								

#### Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: X	La Herrera (Barro Blanco)	Q (L/s): 0,018	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	24	20.89	6	9	6.88	2104

A continuación, se evalúa la información presentada mediante el Oficio CE-03387-2023 del 23 de febrero del 2023, en el cual se da respuesta a los requerimientos de la Resolución RE-00245-2023 de 20 de enero de 2023. De esta manera mediante el oficio radicado CE-03128-2023 del 20 de febrero del 2023 presenta el Informe de implementación del Plan de Contingencias para el Manejo y Almacenamiento de Hidrocarburos del año 2022:

En la Estación de Servicios TUR se realizó un simulacro y la simulación virtual sobre emergencias ocasionadas por el manejo y/o almacenamiento de hidrocarburos.

El simulacro fue realizado el día 24 de noviembre del año 2022 en las instalaciones de la estación EDS y fue dirigido por una asesora externa en Seguridad y Salud en el Trabajo SST y la simulación virtual fue realizada por AES COLOMBIA el día 9 de noviembre del año 2022.

En el informe se describe:

1. Eventos o emergencias atendidas, y se analiza la efectividad del plan aprobado.
2. Resultado de los simulacros realizados y acciones de mejora.
3. No se realizan cambios en la EDS que requiera modificaciones al Plan de Contingencias aprobado
4. No se presentaron cambios en la infraestructura instalada relacionada con el manejo y almacenamiento de combustible
5. No se tiene cambios en las sustancias almacenadas.

#### Respecto a la Visita:

El interesado cuenta con la información sobre el expediente de manera organizada, entre ellos, los certificados de tratamiento y disposición final del Agua Residual no Doméstica de la trampa de grasas que funciona como contenedor, para luego ser tratada y dispuesta por la empresa Ascrudos S.A.S. con Resolución Metropolitana 001200 de 2005, otorgada por el Área Metropolitana como autoridad ambiental y la Resolución 0124457 de 2011 otorgada por el Ministerio de Minas y Energía. Información evaluada y acogida en la Resolución RE-00245-2023 de 20 de enero de 2023. Además se informa, que la Estación de Servicios TUR está evaluando la posibilidad de conectar a la red de alcantarillado los vertimientos generados del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD. Se informa que al conocer la respuesta del municipio o la entidad encargada, se debe informar y allegar el certificado de conexión a la corporación.

La Resolución RE-00245-2023 de 20 de enero de 2023 Acoge la caracterización al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD realizada el 4 de noviembre del año 2022, en la visita se observa que el STARD se encuentra en el tiempo para realizar el mantenimiento, información que confirma el interesado al anunciar que se tiene programado la caracterización para el mes de noviembre aproximadamente y que su mantenimiento se va programar para estos días.

Se recomienda realizar el mantenimiento al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas con tiempo para el cumplimiento de la caracterización del STARD, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

- Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8, segunda columna: con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5).
- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS – INSTRUMENTOS ECONOMICOS –TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones
- Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias certificados de transporte y disposición final de las aguas residuales hidrocarbonadas de la trampa de grasas clausurada.
- Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros

Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

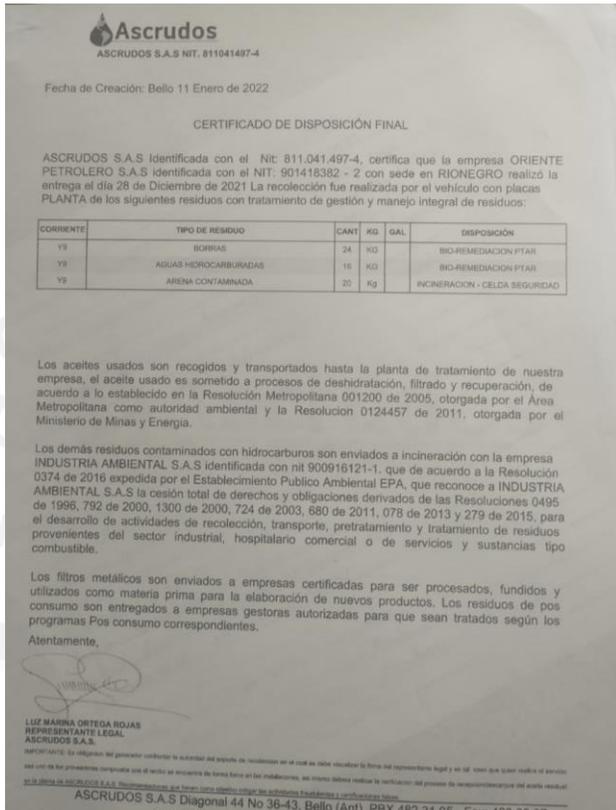


Imagen1. Certificado de tratamiento y disposición final.



Imagen3. STARD.



Imagen2. Trampa de Grasas (Tanque de almacenamiento de ARnD).



Imagen4. Fafa STARD.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b> Resolución N°112-4705 del 03 de octubre de 2014 modificada por la Resolución N°RE-06266-2021 de 22 de septiembre de 2021.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Tercero, 1. Implementar las acciones de mejora necesarias al STARD las cuales deberán verse reflejas en el próximo informe de caracterización el cual deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.	Enero del 2023	X			Mediante Resolución RE-00245-2023 de 20 de enero de 2023 se acoge la caracterización al STARD del año 2022 cumpliendo con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.
Artículo Tercero, 2. Realice una caracterización anual de la PTARD para lo cual deberá tener en cuenta: "LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS..."	Enero del 2023	X			El interesado presentó la caracterización del STARD para el año 2022, la cual fue acogida mediante la Resolución RE-00245-2023 de 20 de enero de 2023.
Artículo Tercero, 3. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.	Enero del 2023	X			El interesado en su documentación tiene el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado aprobado en el artículo tercero de la Resolución N°112-4705 del 03 de octubre de 2014.
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b> Resolución N°RE-00245-2023 de 20 de enero de 2023.					
Artículo Segundo, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente	Febrero del 2023	X			Mediante oficio con radicado CE-03387-2023 del 23 de febrero del

<p>acto administrativo, para que allegue el informe de seguimiento año 2022 de la implementación del Plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, donde se informe lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado.</li> <li>2. Resultado de los simulacros realizados durante el año anterior y acciones de mejora.</li> <li>3. Informar de las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan de contingencia previamente aprobado.</li> </ol>				<p>2023 presenta el Informe de implementación del Plan de Contingencias para el Manejo y Almacenamiento de Hidrocarburos del año 2022:</p>
---	--	--	--	--

## 26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- El interesado está dando cumplimiento a lo requerido para el año 2022 en el artículo tercero de la Resolución N°RE-06266-2021 de 22 de septiembre de 2021.
- El interesado presenta el Informe de implementación del Plan de Contingencias para el Manejo y Almacenamiento de Hidrocarburos del año 2022 dando cumplimiento al artículo segundo de la Resolución N°RE-00245-2023 de 20 de enero de 2023.

“(...)”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

Que el artículo 2.2.3.3.4.14. del citado Decreto, establece: *“Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames...”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales...

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04655-2023** del 31 de julio de 2023, se acogerá la información presentada por el usuario mediante la comunicación externa **CE-03387-2023** del 23 de febrero del 2023, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** la información presentada por la sociedad **ORIENTE PETROLERO S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRÍA**, a través del radicado **CE-03387-2023** del 23 de febrero de 2023, en relación Informe de implementación del Plan de Contingencias para el Manejo y almacenamiento de Hidrocarburos del año 2022.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **ORIENTE PETROLERO S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRÍA**, o quien haga sus veces en el momento, para que presente anualmente y durante la vigencia del permiso de vertimientos, el informe de caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales teniendo en cuenta los lineamientos de los muestreos y demás recomendaciones mencionadas en el artículo tercero ítem 2 de la Resolución RE-01573-2021 del 09 de marzo del 2021, los valores límites máximos permitidos en la Resolución 0631 de 2015, para descargas a una fuente hídrica., y así, continuar con el cumplimiento al artículo tercero de la Resolución RE-01573-2021 del 09 de marzo del 2021.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **ORIENTE PETROLERO S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRÍA** o a quien haga sus veces, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones

establecidas en la Resolución 112-4705 del 03 de octubre de 2014, modificada por la Resolución RE-06266- 2021 de 22 de septiembre de 2021.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR.** Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la norma Corporativa que lo faculta.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto a la sociedad **ORIENTE PETROLERO S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRÍA** o a quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora de la Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 20040959**

Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 3/08/2023  
Revisó: Abogada Piedad Usuga Z/09/08/2023  
Técnico: Alexis Quintero  
Proceso: Control y seguimiento  
Asunto: Permiso de Vertimientos